

Se publica el borrador del proyecto de Real Decreto de desarrollo de la factura electrónica entre empresas y profesionales

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y el Ministerio de Hacienda y Función Pública de España han hecho público el borrador del proyecto de Real Decreto que detalla la implementación de la Ley 18/2022, también conocida como "Ley Crea y Crece", en relación con la factura electrónica entre empresas y profesionales.

1. Ámbito de aplicación

Actualmente el Reglamento de facturación permite que las facturas puedan expedirse en papel y en formato electrónico, siempre que en este caso se cumplan los requisitos de legibilidad, autenticidad del origen e integridad de su contenido.

Sin embargo, con el nuevo sistema de facturación electrónica que se implementará en España la factura electrónica será el formato general para la documentación de las operaciones realizadas entre empresarios y profesionales.

El borrador establece que los empresarios y profesionales estarán obligados a utilizar la facturación electrónica cuando deban emitir y entregar facturas por las operaciones realizadas en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional de acuerdo con el Reglamento de facturación y el destinatario de la operación también sea un empresario o profesional (operaciones B2B).

Esta obligación no aplicará cuando alguna de las partes involucradas no tenga su sede de actividad económica en España, o no cuente con un establecimiento permanente en dicho territorio al que se dirija la facturación.

Además, se establecen excepciones a la obligación de expedir facturas en formato electrónico, en concreto (i) cuando las operaciones se documenten a través de facturas simplificadas, cuando las facturas se expidan voluntariamente sin obligación de emitir factura, y (ii) cuando sean aplicables otras excepciones establecidas por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

2. Funcionamiento del sistema de facturación electrónica

El sistema de facturación electrónica consistirá en el establecimiento y utilización de plataformas de intercambio de facturas privadas que cumplan determinados requisitos, así como de una solución pública gestionada por la AEAT a modo de alternativa básica y asequible de facturación electrónica para las empresas y profesionales.

Las empresas que opten por utilizar la solución privada podrán elegir libremente al proveedor que consideren, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Real Decreto. Estas plataformas privadas deberán permitir la interconexión entre sí para facilitar la emisión y recepción de facturas electrónicas entre los empresarios y profesionales que usen distintos proveedores. Asimismo, los emisores de facturas que utilicen exclusivamente la solución privada estarán obligados a remitir una copia de estas a la solución pública, que debe contener al menos los requisitos obligatorios de las facturas establecidos en el Reglamento de Facturación.

Cuando solo el emisor o el receptor de la factura utilicen la solución pública de facturación electrónica como su forma de facturación, la interconexión con la plataforma privada de facturación electrónica del receptor o del emisor quedará garantizada recibiendo o remitiendo, respectivamente, el contenido y en la sintaxis determinada para la solución pública.

La AEAT dispondrá los medios para habilitar la descarga individual y masiva de facturas de forma manual y automática para los emisores, los receptores de las facturas y para los representantes autorizados de ambos.

Los destinatarios de las facturas electrónicas que utilicen tanto soluciones privadas como públicas deberán proporcionar información sobre la aceptación o rechazo comercial de la factura, el pago completo o parcial de la misma, y la cesión de la factura, si corresponde.

3. Concepto de factura electrónica

Se considerará factura electrónica aquel mensaje informático de carácter estructurado ajustado al modelo semántico de datos EN16931 del Comité Europeo de Normalización bajo alguna de las sintaxis (i) XML del CEFACT/ONU, (ii) mensaje UBL de la factura y nota de crédito según la norma ISO/IEC 19845:2015, (iii) mensaje EDIFACT de factura de acuerdo con la norma ISO 9735 o, (iv) mensaje Facturae.

Todas las facturas electrónicas emitidas por medio de plataformas privadas deberán estar firmadas por el emisor con firma electrónica avanzada en el sentido establecido en el artículo 10.1.a) del Reglamento de facturación. Asimismo, deberán identificarse con código único que contenga el número de identificación fiscal del emisor, el número y serie de la factura, y la fecha de emisión.

Por tanto, todas las empresas que no estén emitiendo facturas electrónicas en formato estructurado deberán adaptar sus sistemas para habilitar la emisión, transmisión y recepción de los mensajes informáticos de carácter estructurado con la sintaxis requerida.

4. Entrada en vigor y plazo de aplicación

Las empresas y profesionales con una facturación anual superior a 8 millones de euros tendrán un máximo de 12 meses desde la publicación del Real Decreto para cumplir con las obligaciones incluidas en el mismo, mientras que aquellos con una facturación inferior dispondrán de hasta 24 meses.

En los primeros 12 meses en los que exista la obligación de facturación electrónica para aquellas empresas y profesionales con una facturación anual superior a 8 millones, estas deberán adjuntar un documento en formato PDF que garantice su legibilidad para aquellos que aún no estén obligados a recibir facturas electrónicas, a no ser que el destinatario acepte de forma expresa recibirlas en su formato original.

En definitiva, estamos frente a una novedad muy relevante que afectará a todos los empresarios y profesionales puesto que deberán adaptar sus sistemas y procesos de manera que la emisión, transmisión y recepción de las facturas se realice a través de las plataformas de intercambio de facturas electrónicas, desapareciendo la posibilidad de envío en formato físico (papel), pdf, correo electrónico, etc.

Si bien hay que esperar a la publicación y aprobación del texto definitivo que establecerá la fecha de entrada en vigor de las obligaciones expuestas y concretará algunos aspectos pendientes de definición, lo cierto es que no se prevén modificaciones sustantivas sobre el borrador que ha sido publicado.

CASES & LACAMBRA

Nuestro equipo Fiscal estará encantado de proporcionarle más información. Póngase en contacto con nosotros:

Ernesto Lacambra

David Navarro

Alberto Gil

Socio Fiscal

Socio Fiscal

Socio Fiscal

ernesto.lacambra@caseslacambra.com

david.navarro@caseslacambra.com

alberto.gil@caseslacambra.com

Albert Hinojosa

Jaume Perelló

Jorge del Castillo

Socio Fiscal

Socio Fiscal

Socio Fiscal

albert.hinojosa@caseslacambra.com

jaume.perello@caseslacambra.com

jorge.delcastillo@caseslacambra.com

Cristina Villanova

Managing Associate

cristina.villanova@caseslacambra.com